A

nte el abuso de las autoridades y la arbitrariedad de los particulares, la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) tuvo que precisar que la fe pública que se deriva de la intervención de un contador público se limita a los actos propios de la profesión contable. Aún así se sigue pretendiendo que todo documento suscrito por un contador tenga el especial valor de prueba que se especifica en el artículo 10 de la ley citada. Los propios contadores han impulsado la idea de que todo documento de un revisor fiscal produce fe pública. Pero no es así. Que la revisoría fiscal obligatoria esté reservada a los contadores públicos no significa que a éste le podamos pedir cualquier declaración y luego afirmemos que ha sido revestida de fe pública. Un caso muy claro, sobre el que existen varias sentencias en el mismo sentido, es el que pretendió que los revisores fiscales informaran si los sistemas electrónicos habían sido revisados y se habían tomado las medidas necesarias para que no originaran efectos negativos como consecuencia del advenimiento del año 2000. Existen otras sentencias sobre otros asuntos, como sobre la posibilidad de actuar como si fueran abogados o censores legales, actividad que los jueces han indicado que no es propia de los contadores. Sin embargo, sobre todo las superintendencias, exigen que el revisor “certifique” el cumplimiento de cada circular del correspondiente Despacho. Queda claro que lo que importa es el valor de prueba, pero no la bondad de la ciencia contable. Quieren poder actuar, decidir, sobre la base de documentos expedidos por un revisor fiscal, aunque el asunto no sea de competencia de tales profesionales. Algunos irreflexivos profesionales les gusta sentirse poderosos, superiores a los demás, como es que se sienten firmando documentos y haciendo todo lo que el Estado espera. Estos están desfigurando la contaduría pública. No faltan, además, expertos comercialistas, que piensan que ese es precisamente el oficio de los contadores y los revisores. El Estado no paga los servicios de los contadores, ni los apoya, pero quiere evitarse muchas inspecciones, cabalgando sobre los revisores. Es un esquema injusto y muy problemático. Todos los testimonios, orales o escritos, de todas las personas tienen valor de prueba. Las pruebas deben considerarse como un conjunto y debe encontrarse coherencia entre ellas. Pero solo algunas declaraciones, como las que menciona el aludido artículo 10, sirven de base para que se entienda que ellas son verdaderas hasta que se pruebe en contrario. Esta es la diferencia. Pero no quiere decir que lo que digan los demás se considere sin valor o, peor, mentiroso. El contador no convierte en verdadero aquello sobre lo que recaigan sus declaraciones. Si se comprueba que es falso la declaración del profesional será ignorada. Nuestras leyes exigen que las declaraciones de los contadores se apoyen en libros (entiéndase documentos contables), que el profesional haya examinado aplicando estándares propios de su disciplina, que sus manifestaciones coincidan con las conclusiones de dicho examen. Algo similar ocurre cuando se acude a otros profesionales. Por ejemplo, un microbiólogo también debe apoyarse en evidencia válidamente recolectada. Mal puede un contador opinar sobre microbios.

*Hernando Bermúdez Gómez*